

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 127.

Designados en Real orden de 31 de Enero último los días diez al veinte y nueve inclusive del corriente mes para la entrega en Caja de todos los soldados y reclutas del actual reemplazo, de conformidad con lo estatuido en el art. 130 de la ley de 8 de Enero de 1882, y en vista de lo propuesto por la Comision Provincial, los Ayuntamientos de la provincia entregarán sus respectivos contingentes á las ocho en punto de la mañana, en los días que á continuación se expresan:

#### Día 10 de Febrero.

Becerril de Campos.  
Fuentes de Valdepero.  
Husillos.  
Ampudia.  
Autilla del Pino.  
Pedraza de Campos.  
Torremormojon.  
Valoria del Alcor.

#### Día 11.

Grijota.

Monzon.  
Baños de Cerrato.  
Dueñas.  
Villamuriel de Cerrato.  
Manquillos.  
Revilla de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Villaumbrales.

#### Día 12.

Boadilla del Camino.  
Amayuelas de Arriba.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Amusco.  
Astudillo.  
Santoyo.  
Villamediana.

#### Día 13.

Cordovilla la Real.  
Piña de Campos.  
Palacios del Alcor.  
Rivas.  
Villodre.  
Torquemada.  
Valdespina.  
Támara.  
Villalaco.

#### Día 14.

Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Villaviudas.  
Villahán de Palenzuela.  
Cevico de la Torre.  
Castrillo de Onielo.  
Castrillo de Don Juan.  
Cevico Navero.  
Villaconancio.  
Vertabillo.  
Soto de Cerrato.  
Quintana del Puente.

#### Día 15.

Cobos de Cerrato.

Valle de Cerrato.  
Hérmedes.  
Hontoria de Cerrato.  
Antigüedad.  
Alba de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Baltanás.  
Herrera de Valdecañas.  
Palenzuela.  
Tariago.  
Poblacion de Cerrato.  
Reinoso.  
Valdecañas.  
Bahillo.  
Santillana.

#### Día 16.

Arconada.  
Abia de las Torres.  
Villalcázar de Sirga.  
San Cebrian de Campos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrion de los Condes.  
Moratinos.  
Nogal de las Huertas.  
Villarmentero.  
Villovieco.  
Terradillos.  
Ledigos.  
Bustillo del Páramo.  
Calzada de los Molinos.

#### Día 17.

Requena.  
Revenga.  
Villamuera de la Cueva.  
Villaturde.  
Villoldo.  
San Mamés de Campos.  
Robladillo.  
Poblacion de Arroyo.  
Osornillo.  
Osorno.  
San Llorente de la Vega.  
Villasabariego.  
Frómista.  
Las Cabañas.

#### Día 18.

Villamorco.  
Villaherreros.  
Poblacion de Campos.  
Riveros de la Cueva.  
Marcilla.  
Lomas.  
Villadiezma.  
Cervatos de la Cueva.  
Boadilla de Rioseco.  
Castromocho.  
Mazuecos.  
Autillo de Campos.

#### Día 19.

Fuentes de Nava.  
Frechilla.  
Cisneros.  
San Roman de la Cuba.  
Abastas.  
Villacidaler.  
Capillas.  
Villada.  
Villatoquite.  
Villalcon.  
Pozo de Urama.  
Villega.  
Cardaños.  
Villanueva del Rebollar.

#### Día 20.

Villarramiel.  
Abarca.  
Paredes de Nava.  
Guaza.  
Añoza.  
Baquerin.  
Mazariegos.  
Villeras.  
Castil de Vela.

#### Día 21.

Itero Seco.  
Villota del Duque.  
Villanuño.  
Gozon.



La Serna.  
Bárcena de Campos.  
Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Congosto.  
Velilla de Guardo.  
Villarrabé.  
Villaluenga.  
Poza de la Vega.  
Valderrábano.  
Buenvista y su barrio.  
La Puebla de Valdavia.  
Espinosa de Villagonzalo.

#### Día 22.

Báscones de Ojeda.  
Calahorra de Boedo.  
Herrera de Pisuerga.  
Olmos de Pisuerga.  
Castrillo de Villavega.  
Olea.  
Fresno del Rio.  
Mantinos.  
Villabasta.  
Sotobañado.  
Villaeles.  
Vega de Doña Olimpa.  
Bustillo de la Vega.  
Santa Cruz de Boedo.  
Moslares.  
Santervás de la Vega.  
Quintanilla de Onsoña.  
Renedo de Valdavia.  
Villalba de Guardo.  
Guardo.  
Pino del Rio.

#### Día 23.

Villasarracino.  
Villameriel.  
Villosilla.  
Pedrosa de la Vega.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villanueva de Abajo.  
Revilla de Collazos.  
San Cristóbal de Boedo.  
Collazos de Boedo.  
Páramo de Boedo.  
Saldaña.  
Villafruel.  
Villaprovedo.

#### Día 24.

Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullan.  
Alar del Rey.  
Brañosera.  
Becerril del Carpio.  
Payo.  
Arbejal.  
Cervera de Rio-pisuerga.  
Liguérezana.  
Cozuelos.  
Lomilla.  
Herreruela.  
Olmos de Ojeda.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.

#### Día 25.

Lores.  
Matamorisca.  
Micieces de Ojeda.  
Mudá.  
Alba de los Cardaños.  
Nestar.

Dehesa de Montejo.  
Respanda de la Peña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrian de Mudá.  
San Martin y Perapertú.  
Otero de Guardo.  
Perazancas.  
Resoba.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santibañez de Ecla.  
Vañes.  
Valdegama.

#### Día 26.

Santibañez de Resoba.  
Pomar.  
Villanueva de Henares.  
Villavermudo.  
Prádanos de Ojeda.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Verzosilla.  
Camporredondo.  
Celada de Roblecedo.  
Aguilar de Campóo.

#### Día 27.

Quintanaluengos.  
Lavid de Ojeda.  
Triollo.  
San Martin de los Herreros.  
Valdeolmillos.  
Villodrigo.  
Hornillos de Cerrato.  
Villamartin.  
Meneses.  
Castrejon.  
Tabanera de Valdavia.  
Villasila y Villamelendro.

#### Día 28 y 29.

Magaz.  
Villalobon.  
Perales.  
Palencia el 28 el cupo con los reclutas, y el 29 la revisión de los tres años anteriores.

Reiterando lo manifestado en las Circulares insertas en los Boletines de 13 de Diciembre, 18 y 25 de Enero últimos, los Ayuntamientos remitirán sin demora los estados relativos á la declaracion de soldados y revision de los tres años anteriores, cuidando de presentar el Comisionado que se nombre, á los efectos del art. 126 de la ley de Reemplazos, á las doce de la mañana del día anterior á la entrega, en la Secretaría de la Diputacion Provincial, el testimonio, filiaciones, que con esta fecha se le remiten por la Comision, y demás documentos que se determinan en el art. 129, juntamente con los expedientes legales que hubieren instruido los mozos, á cuyo efecto no se les entregarán los Alcaldes sinó que los retendrán en su poder hasta el día indicado, con el objeto de que la Comision Provincial pueda revisarles

detenidamente, y dictar despues el fallo que en derecho proceda.

Palencia 5 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 del actual, comunica á esta Delegacion de Hacienda la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 del corriente mes, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de las reclamaciones interpuestas por el Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, con objeto de que se amplien los plazos señalados en las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 24 de Julio de 1883, para la presentacion de las relaciones de deudores á quienes, en el procedimiento de apremio de segundo grado, no se haya encontrado efectos, frutos ni rentas que embargar, y de los expedientes del mismo grado en que consten embargos de frutos ó rentas; encareciendo últimamente la necesidad de que se aclare la regla 8.<sup>a</sup> en su parte relativa al señalamiento del plazo.—Vistas: Vista la Real orden de 24 de Julio y la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869: Considerando que se hace necesaria la aclaracion reclamada, porque es equivocada la interpretacion de que el plazo designado en la regla 8.<sup>a</sup> de dicha Real orden se refiere al tercer mes de cada trimestre, cuando, segun su verdadero y genuino sentido, es el mes siguiente al último de cada período trimestral, ó sea, el de Octubre respecto al primer trimestre del año económico, y por este orden los demás: Considerando que conviene hacer análoga aclaracion á la regla 11.<sup>a</sup> de la precitada Real orden, para evitar otra errónea interpretacion: Considerando que procede armonizar las mencionadas reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> entre sí y con relacion á lo establecido en la base 9.<sup>a</sup> del Convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, toda vez que, sin intentar el embargo contra cada uno de los deudores apremiados, no puede saberse los embargos que hayan causado ó no efecto; y, por lo tanto, cuando no pueda terminarse por completo el procedimiento de apremio de segundo grado contra todos antes de finalizar el tercer mes de cada trimestre, no es posible cumplimentar lo dispuesto por la regla 7.<sup>a</sup>: Considerando que la indicada interpretacion equivocada habrá sido causa, aunque independiente de la voluntad del Banco, de que hayan dejado de presentarse relaciones y expedientes respectivos á los trimestres primero y segundo del actual año económico, en tiempo oportuno; S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer: 1.<sup>o</sup> Que la parte de la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 24 de Julio último, que dice «dentro precisamente del tercer mes de

cada trimestre,» sea sustituida por «dentro del mes siguiente al último de cada trimestre,» con la precisa obligacion de incoar el procedimiento de apremio de segundo grado en la época que determina el art. 23 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin que por nada sea interrumpido hasta su completa terminacion.» 2.<sup>o</sup> Que igualmente sea modificada la parte de la regla 8.<sup>a</sup>, que dice: «dentro del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre» siendo sustituida por «dentro del mes siguiente al último de cada trimestre.» 3.<sup>o</sup> Que del mismo modo se entienda modificada la parte de la regla 11.<sup>a</sup>, que dice: «dentro de los seis meses siguientes al del vencimiento de cada trimestre,» y reemplazada por «dentro de los seis meses siguientes al último de cada trimestre.» 4.<sup>o</sup> Que se admitan al Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, las relaciones de deudores y expedientes de apremio de segundo grado á que se contraen las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> que, correspondiendo á los trimestres primero y segundo del actual año económico, hayan dejado de presentarse anteriormente, siempre que lo realice dentro de los plazos en que habrán de presentarse iguales documentos procedentes del tercer trimestre del mismo año, con sujecion á las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 24 de Julio último, modificadas por la presente; y 5.<sup>o</sup> Que esta resolucion, como de carácter general, se circule á los Delegados de Hacienda en las provincias. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, encargándole que dé noticia á los Ayuntamientos de la preinserta Real orden, para los fines consiguientes.»

Y para los efectos que se previenen he acordado publicarlo en este periódico oficial.

Palencia 31 de Enero de 1884.—El Delegado de Hacienda, P. S. Enrique Llatas.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones puede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha villa. 2

#### PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 18

#### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.